

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2026.

Doctor

FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

atencioncliente@crcom.gov.co

Asunto: Participación PTC en consulta pública "Creación del Observatorio de Rivalidad Competitiva"

Respetado Director,

Partners Telecom Colombia S.A.S. (En adelante "**PTC**"), se permite presentar sus comentarios frente a la consulta pública denominada "*Creación del Observatorio de Rivalidad Competitiva*", presentando un análisis técnico, jurídico y económico, en el que se fundamenta la posición expresada por la compañía frente a esta nueva iniciativa del regulador, y por medio de la cual se contestan las inquietudes formuladas dentro del punto (5) del documento sometido a consulta.

Ante los choques estructurales recientes que ha tenido la industria de las telecomunicaciones móviles del país, que como lo ha reconocido de forma reiterada tanto la CRC¹, como la OCDE², se suman a los problemas estructurales de competencia, representados principalmente por la dominancia reiterada de un agente, los altos niveles de concentración del mercado, y la existencia de barreras a la expansión y entrada al mercado, vemos necesario realizar de manera inicial una consideraciones generales frente al proyecto.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

En primer lugar, PTC manifiesta su respaldo al propósito general del Observatorio de Rivalidad Competitiva, en la medida en que constituye un instrumento relevante para fortalecer la capacidad institucional de la CRC en el seguimiento permanente, integral y basado en evidencia del comportamiento competitivo de los mercados relevantes y de las actividades que integran la cadena de valor del sector de telecomunicaciones. No obstante, dicho respaldo debe entenderse

¹ Ver entre otros, Comisión de Regulación de Comunicaciones, Análisis de las condiciones de competencia en el mercado relevante de servicios móviles, mayo 2026 ; Conceptos CRC presentado a la SIC en los trámites de las integración entre Tigo y Movistar, y entre Azteca y Claro.

² OCDE Digital Connectivity Report of Colombia. 2026.

condicionado **a que el Observatorio no sea concebido como un mecanismo meramente descriptivo o uniforme**, sino como una herramienta regulatoria capaz de identificar, valorar y corregir oportunamente las asimetrías estructurales que caracterizan el mercado colombiano.

Esto por cuanto como lo ha indicado PTC en múltiples de sus intervenciones realizadas en proyectos regulatorios en los que se analizan las condiciones de competencia de los mercados móviles, y de la cadena de valor para su prestación, la falta de mitigación o de corrección de la dominancia de Claro se ha debido a la ausencia de medidas particulares y específicas, oportunas y eficaces, que pesaran sobre dicho agente de mercado. Y lo mismo estaría pasando ahora con las fallas estructurales creadas, o reforzadas, por la integración entre Tigo y Movistar, dado que, al igual que como ocurriera con la dominancia de Claro, no existieron medidas eficaces y efectivas que realmente evitaran las consecuencias nocivas de esa integración por parte de la SIC, como si se hiciera por parte del Gobierno Argentino frente a la integración entre Telecom Personal y Movistar, quedando ahora esa responsabilidad en la Comisión, precisamente por la diferenciación entre las competencias y funciones de la Autoridad de Competencia y del Regulador sectorial.³

En efecto, para que el Observatorio cumpla de manera efectiva su finalidad regulatoria, resulta indispensable que su diseño parta de una premisa objetiva, que aun cuando ha sido diagnosticada o caracterizada por la CRC, no pareciera ser consecuente con la imposición de obligaciones generales e iguales para todos los agentes del mercado, y es que: **no todos los operadores participan en el mercado bajo las mismas condiciones de escala, participación, infraestructura, capacidad financiera, cobertura, integración vertical, poder de negociación mayorista ni capacidad comercial.**

En un entorno caracterizado por una alta concentración de mercado en cabeza de operadores con mayor presencia histórica (CLARO) y TIGO, el tratamiento regulatorio homogéneo puede producir efectos contrarios a los fines perseguidos, al imponer cargas equivalentes sobre agentes que no cuentan con

³ “El Tribunal de Defensa de la Competencia subordinó la adquisición de Telefónica Argentina por parte de Telecom Argentina a un condicionamiento estructural y conductual. La decisión preservará la existencia de tres operadores móviles competitivos a nivel nacional y neutraliza los potenciales efectos anticompetitivos de la operación en internet residencial, servicios corporativos y acceso mayorista.” Decisión disponible en: La ANC condiciona la compra de Telefónica por Telecom para proteger la competencia en las telecomunicaciones | Argentina.gob.ar

la misma capacidad competitiva ni generan los mismos riesgos sistémicos para la rivalidad del mercado.

Por lo anterior, PTC considera que el Observatorio debe estructurarse bajo un enfoque de proporcionalidad, razonabilidad y diferenciación regulatoria, de manera que las obligaciones **de reporte, monitoreo, análisis y eventual intervención recaigan con mayor intensidad sobre aquellos operadores cuya participación de mercado, integración vertical, control de infraestructura, capacidad de empaquetamiento, posición mayorista y poder económico puedan incidir materialmente en las condiciones de competencia. O lo que es lo mismo, dichas cargas sean impuestas de manera específica frente a aquellos operadores sobre los que se han predicado y reconocido riesgos de posibles efectos coordinados por parte del regulador.**

De esta forma, el Observatorio no solo permitiría describir la evolución del mercado, sino activar medidas regulatorias oportunas, objetivas y diferenciadas frente a conductas o condiciones estructurales **que puedan limitar la expansión de operadores retadores y de menor escala como PTC, afectar la sostenibilidad del tercer operador y reducir la presión competitiva que beneficia directamente a los usuarios.**

En consecuencia, PTC solicita que los cinco objetivos específicos planteados por la CRC se desarrollen con una orientación expresa hacia la prevención de riesgos de concentración, cierre de mercado, estrechamiento de márgenes, discriminación mayorista y deterioro de la contestabilidad, y prevención de abuso de posición de dominio y/o de poder de mercado, e identificación de efectos coordinados o de paralelismo consciente, incorporando obligaciones diferenciadas entre los agentes del mercado de acuerdo con su escala, incidencia competitiva y capacidad real de afectar la dinámica sectorial.

En particular, dichas medidas de acuerdo con los objetivos específicos fijados deberían orientarse a:

Eje de análisis del Observatorio	Finalidad regulatoria	Riesgo competitivo a prevenir	Orientación de Obligaciones diferenciadas
----------------------------------	-----------------------	-------------------------------	---

Concentración y estructura del mercado	Articular su competencia ex ante sobre la existencia de posición conjunta de Dominio, así como sobre las amplias diferencias estructurales explicadas por las diferencias en cuotas de participación y la ampliación de asimetrías en los mercados mayoristas y minoristas de telecomunicaciones.	Consolidación de posiciones dominantes, reducción de contestabilidad, barreras a la expansión y debilitamiento de operadores retadores como PTC.	Aplicar regulación asimétrica sobre la dominancia existente. Condicionar y blindar escenario de flexibilización regulatoria para PTC como operador retador. Imposición de intervención tarifaria en segmentos mayoristas, a costos marginales de acuerdo con las diferencias de escala y de costos
Conductas unilaterales y ejercicio de poder de mercado	Monitorear estrategias comerciales y operativas de operadores con mayor escala para identificar oportunamente abusos de poder de mercado.	Incrementos injustificados de precios, degradación selectiva de calidad, apalancamientos impropios, estrechamiento de márgenes y políticas de exclusión.	Exigir mayor trazabilidad y justificación a los operadores con capacidad real de influenciar o restringir la competencia. Coordinación de precios; directa o indirecta Prueba de imputación de costos para tarifas mayoristas e identificación de negativas a contratar
Apalancamiento, integración vertical y relaciones de dependencia	Analizar las relaciones verticales entre agentes del ecosistema, especialmente frente a consolidaciones de redes de transporte y fibra óptica.	Cierre de mercados, ventas atadas en ofertas convergentes y restricción de acceso a infraestructuras esenciales.	Imponer obligaciones reforzadas de transparencia, no discriminación y acceso sobre agentes integrados verticalmente o titulares de infraestructura estratégica. Prueba de imputación de costos para tarifas

			mayoristas e identificación de negativas a contratar
Condiciones mayoristas	Hacer seguimiento a condiciones, costos y esquemas de remuneración aplicables en RAN, OMV y conectividad mayorista local o de transporte.	Discriminación mayorista, costos no replicables, afectación de la viabilidad económica de operadores retadores y limitación de la competencia minorista.	<p>Modificar regímenes actuales en beneficio pro competitividad Estableciendo obligaciones diferenciadas de reporte de costos, márgenes y condiciones comerciales para operadores con mayor poder de negociación mayorista.</p> <p>Prueba de imputación de costos para tarifas mayoristas e identificación de negativas a contratar</p> <p>Imposición de intervención tarifaria en segmentos mayoristas, a costos marginales de acuerdo con las diferencias de escala y de costos</p>
Bienestar del consumidor	Monitorear precios efectivos, descuentos, márgenes sobre costos marginales y posibles deterioros de calidad del servicio al usuario final.	Traslado de fallas estructurales al usuario, ofertas no replicables, dispersión tarifaria injustificada y deterioro de calidad.	Orientar la intervención regulatoria hacia medidas procompetitivas que preserven pluralidad de oferentes, sostenibilidad del tercer operador y beneficios reales para los usuarios.

Ahora bien, el respaldo de PTC al objetivo general del Observatorio, en cuanto propiciar una valoración integral, permanente y basada en evidencia del mercado, no puede interpretarse como una aceptación de que las condiciones competitivas

actuales se encuentren equilibradas, así como tampoco que se confunda o borre la diferenciación entre las funciones ex ante y preventivas del Regulador, y las funciones ex post de la autoridad de competencia.

De forma tal que, la visión de regulación basada con evidencia que pregona la CRC, y que ha sido replicada también por la OCDE; no puede ser vista como por el regulador como una especie de tarifa legal o regulatoria para adoptar medidas solamente cuando se identifiquen prácticas anticompetitivas o conductas que constituyan explotación abusiva del poder de mercado.

Precisamente si ello ocurre, es porque la función de corrección y mitigación de las fallas de mercado y de promoción de la competencia del regulador no fue suficiente, fue desconocida por los agentes de mercado o simplemente fue ineficaz. Pues como lo expuso Giuseppa Ottimofiore, jefa del Programa de Entrega Regulatoria de la División de Política Regulatoria de la OCDE en el encuentro trinacional de Mejora Regulatoria realizado el pasado 10 de septiembre en Bogotá D.C., es recomendable que los reguladores aborden sus funciones como un enfoque basado en riesgo, con análisis de impacto de las decisiones y sin temor a adoptar medidas que luego puedan ser susceptibles de revisión en el corto plazo para su mejoramiento o remoción.

Todo lo anterior guarda relación directa con el hecho de que para PTC, los problemas estructurales y de competencia de los mercados de telecomunicaciones en el país, especialmente de los móviles, han sido sobre diagnosticados; la información disponible y los propios análisis adelantados por la CRC permiten concluir que existen elementos suficientes para que la Comisión ajuste oportunamente su Agenda Regulatoria, o incorpore ya en la agenda del próximo periodo iniciativas regulatorias no solamente para seguir monitoreando o diagnosticando el mercado, sino para orientar el ejercicio de sus competencias ex ante hacia la adopción de medidas estructurales, proporcionales, preventivas y basadas igualmente en evidencia pero también en riesgos, y diferenciadas, que robustezcan las condiciones de competencia de los operadores retadores, particularmente de PTC como tercer operador del mercado.

Desde esta perspectiva, la experiencia regulatoria demuestra que las medidas impuestas históricamente en **los mercados mayoristas no han sido lo suficientemente robustas para equilibrar la estructura competitiva ni para dinamizar de manera efectiva la presión que deberían ejercer los operadores de menor escala**. En un mercado con competidores profundamente diferenciados por participación, infraestructura, espectro, capacidad financiera,

cobertura y posibilidades de empaquetamiento, mantener una regulación simétrica puede resultar contradictorio **pues, en lugar de corregir las fallas identificadas, termina trasladando cargas equivalentes a agentes que no se encuentran en condiciones equivalentes.** De persistir ese enfoque, el riesgo regulatorio no sería menor, pues podría acelerarse el debilitamiento o eventual salida del tercer competidor móvil, precisamente aquel que, mediante estrategias comerciales disruptivas, ha buscado introducir presión competitiva, contención de precios y alternativas reales para los usuarios.

La propia CRC reconoce esta tensión cuando señala que: *“PTC no tendría la capacidad suficiente para disciplinar el comportamiento coordinado de los incumbentes y, de acuerdo con los ejercicios prospectivos de simulación que ha realizado esta Comisión, este competidor podría no comportarse como disruptor, puesto que la estrategia de seguir los incrementos tarifarios dominaría a la de competir.”* Precisamente por ello, si la Comisión parte de la premisa de que PTC no cuenta hoy con la capacidad suficiente para disciplinar por sí solo el comportamiento de los operadores establecidos, la respuesta regulatoria no debería consistir en restringir aún más su margen de acción comercial mediante controles tarifarios minoristas.

Por el contrario, una lectura regulatoria disruptiva exige crear condiciones para que PTC pueda comportarse efectivamente como un competidor retador: esto es, fortalecer sus posibilidades de expansión, reducir las desventajas estructurales que enfrenta y habilitar incentivos para que competir intensamente resulte una estrategia económicamente viable frente a la alternativa de seguir los incrementos tarifarios del mercado.

Es así como, si la autoridad de competencia colombiana decidió no adoptar en su momento condicionamientos estructurales que realmente tuvieran la fuerza suficiente para evitar la consolidación de una estructura duopólica de mercado, o para que se terminara de afectar la competencia en los mercados mayoristas acabando con los incentivos y las dinámicas de competencia, especialmente en RAN y OMV, como si ocurrió en Argentina, le corresponde ahora a la CRC procurar adoptar dichas medidas en el ejercicio de sus competencia y funciones, en tanto que a pesar de la diferenciación entre Entidades, ambas se desarrollan y fundamentan en la estructura constitucional de economía social de mercado en libre competencia, con intervención regulatoria, que se plasma principalmente en los artículos 333 y 334 de la Constitución.

En esa línea, PTC reconoce que la CRC ha avanzado en determinadas medidas orientadas a mejorar las condiciones competitivas, como la definición del valor de remuneración por el uso del Roaming Automático Nacional prevista en la Resolución CRC 8183 de 2026, que de nuevo, fue posterior a la autorización condicionada que la SIC dio frente a la integración entre Tigo y Movistar, y justamente como reacción necesaria del regulador por los vagos e insuficientes condicionamientos que se adoptaron, así como algunas reglas asociadas a ofertas convergentes contenidas en la Resolución CRC 8171 de 2026.

Sin embargo, tales medidas, **aunque relevantes, resultan todavía insuficientes frente a la magnitud de la asimetría competitiva identificada por la propia Comisión, y a las diferencias en estructuras de costos y escala entre PTC como tercer operador móvil de red, y los operadores dominantes y con poder de mercado.**

Por ello, la CRC debería profundizar medidas procompetencia y pro-usuario que limiten la transferencia de ventajas convergentes hacia el mercado móvil, fortalezcan las condiciones de acceso mayorista reduciendo barreras de expansión y permitan que operadores no convergentes, los operadores entrantes, los operadores de menor escala y los operadores móviles virtuales compitan en condiciones efectivamente disputables, accediendo a insumos mayoristas a costos marginales, que no generen un estrechamiento de márgenes y que permitan sopesar las limitantes propias que genera la escala.

Estas medidas de competitividad y de fomento de la competencia, son determinantes en un mercado en el que los dos operadores con mayor participación y concentración realizan ofertas convergentes, cuentan con redes fijas y controlan la cadena de valor de la prestación del servicio en sus componentes pasivos y activos, incluyendo la transmisión, mientras que PTC participa actualmente únicamente en el mercado móvil.

En consecuencia, el diseño regulatorio debería partir de una lógica escalonada y proporcional: primero, corregir las fallas mayoristas con nuevas medidas; interviniendo las tarifas en aquellos servicios y/o mercados en que no se ha hecho, y ahondando la intervención en donde si se hizo pero resultó insuficiente, para afrontar las ventajas estructurales que limitan la capacidad competitiva de los operadores retadores; segundo, adoptar restricciones diferenciales frente a obligaciones y cargas de los operadores con posición dominante o poder de mercado, que puedan profundizar las fallas

estructurales o permitir su explotación derivada de la concentración de mercado.

Este enfoque permitiría que la regulación no solo contenga los efectos de la concentración, sino que habilite condiciones reales para una competencia disruptiva, sostenible y orientada al bienestar del usuario final.

En este sentido, algunas experiencias regulatorias de la región han optado por fortalecer el rol del tercer operador. Volviendo al caso argentino, como precedente más cercano en la región, se destaca que la autoridad de competencia ordenó preservar una estructura de mercado compuesta por tres competidores móviles vigorosos. Con ese objetivo, Telecom deberá transferir a un adquirente independiente una base de 6.000.000 de clientes móviles activos: 4.000.000 en el Área Metropolitana de Buenos Aires y 2.000.000 en el resto del país. La transferencia comprende los contratos, la numeración y el historial de los usuarios, sin generar costo alguno para ellos.

El nuevo entrante también tendrá acceso a acuerdos de compartición de red, que le permiten utilizar la infraestructura de Telecom mientras desarrolla la propia: el uso conjunto de antenas y equipos de radio (RAN sharing), la prestación del servicio sobre la red de otro operador (roaming nacional e internacional) y el alojamiento de equipos en sitios compartidos (co-ubicación). El plazo mínimo de esta locación **es de tres (3) años, renovables hasta que el nuevo competidor cuente con red propia operativa.** Hasta tanto ello suceda, Telecom deberá garantizarles el acceso a sus sistemas de gestión comercial.

Asimismo, el condicionamiento de la integración optó por proteger la competencia mediante prohibiciones dirigidas a evitar que Telecom contactara proactivamente a los clientes transferidos en portabilidad o utilizara su base de datos con fines comerciales durante dos (2) años contados desde el cierre de la operación de integración. A continuación, se sintetiza el caso expuesto:

	USUARIOS	COMPARTICIÓN	ESPECTRO	USUARIOS- PRO COMENTENCIA
Argentina	Transferencia gratuita al nuevo operador de 6.000.000 de clientes móviles activos: 4.000.000 en el	Obligación de celebrar acuerdos de RAN sharing, roaming nacional e internacional y co-ubicación de infraestructura pasiva	Cesión de espectro radioeléctrico necesario para garantizar la prestación del servicio; el diseño	Medidas orientadas a preservar tres operadores móviles competitivos a nivel nacional.

	Área Metropolitana de Buenos Aires y 2.000.000 en el resto del país. La transferencia comprende contratos, numeración e historial de usuarios, sin costo para ellos.	en condiciones justas, razonables y no discriminatorias. Los acuerdos tendrán duración mínima de tres (3) años, renovables hasta que el adquirente cuente con red propia operativa.	técnico corresponde al ENACOM. La cesión se estima en 60 MHz al adquirente, con devolución de 20 MHz, conforme verificación técnica del regulador.	Prohibición temporal de contactar proactivamente a los clientes transferidos o usar su base de datos con fines comerciales durante dos (2) años desde el cierre.
--	--	---	--	--

Considerando el escenario nacional y el ejemplo internacional, en esencia, lo que se solicita respetuosamente a la Comisión, es no avanzar hacia proyectos que en vez de emitir una regulación generalizada que, por sus efectos, pueda restringir o estatizar la dinámica competitiva. Por el contrario, se considera que la intervención regulatoria debe orientarse a corregir las causas estructurales, lo que explican la limitada presión competitiva existente, **atendiendo las profundas diferencias de escala, cobertura, capacidad financiera, infraestructura, base de usuarios y oferta comercial que actualmente separan a los operadores**, con mayor participación de mercado frente a los competidores de menor tamaño, particularmente PTC.

En esa medida, en consideración de todos los estudios adelantados por la Comisión, aun cuando parten de premisas metodológicas y escenarios, aunque cambiantes, convergen en una misma conclusión regulatoriamente relevante: **el mercado móvil continúa presentando altos niveles de concentración.**

Bajo este contexto, PTC estima que la agenda regulatoria debería concentrarse, como mínimo, en dos frentes de acción complementarios. **Primero**, reevaluar y fortalecer las medidas adoptadas en los mercados mayoristas, incorporando de manera expresa el factor de concentración, las asimetrías de escala y el actual escenario de duopolio técnico derivado de la cercanía competitiva entre los principales operadores. Lo anterior resulta indispensable para que los instrumentos mayoristas, incluidas las condiciones de acceso, uso y remuneración de redes e infraestructura, realmente permitan reducir barreras de expansión y generen condiciones efectivas para que los operadores de menor escala puedan competir en el mercado minorista sin soportar cargas equivalentes a las de agentes con posiciones estructuralmente superiores.

Segundo, adoptar una regulación diferencial y proporcional que condicione o restrinja determinadas conductas comerciales de los operadores que realizan ofertas convergentes, en la medida en que dichas ofertas pueden trasladar ventajas obtenidas en otros mercados hacia el mercado móvil y profundizar las asimetrías competitivas frente a los PRST que no cuentan con esa misma capacidad de empaquetamiento. Este enfoque permitiría engranar de manera más adecuada los objetivos de competencia, protección al usuario y sostenibilidad del mercado, al reconocer que no todos los agentes participan bajo las mismas condiciones ni disponen de los mismos instrumentos comerciales para responder a una regulación simétrica

En particular, PTC considera necesario llamar respetuosamente la atención de la Comisión sobre el alcance y los efectos prácticos de las Resoluciones CRC 8286 de 2026 y CRC 8171 de 2026, en la medida en que, si bien dichas decisiones reconocen la reconfiguración estructural del mercado móvil y los riesgos derivados de la mayor concentración entre los principales operadores, las medidas adoptadas mantienen un enfoque predominantemente general y simétrico.

Bajo ese diseño, se termina otorgando un tratamiento regulatorio equiparable a agentes que se encuentran en posiciones materialmente distintas: de un lado, operadores con capacidad de ejercer presión competitiva significativa, presencia convergente, mayor escala, infraestructura, base de usuarios y participación de mercado; y, de otro, PTC, que actúa como competidor retador, participa exclusivamente en el mercado de servicios móviles y ostenta una cuota inferior al siete por ciento (7%) de representación en el mercado móvil.

Esta aproximación resulta especialmente relevante porque la regulación ex ante, para ser eficaz y proporcional, no puede partir de una igualdad meramente formal entre competidores, sino de una valoración sustancial de las condiciones reales bajo las cuales cada agente participa en el mercado. En un escenario caracterizado por alta concentración, barreras de entrada y expansión, economías de escala, ventajas acumuladas en infraestructura y ofertas convergentes, imponer a PTC obligaciones equivalentes a las de los operadores que concentran la mayor parte del mercado puede generar un efecto contrario al objetivo regulatorio perseguido: en lugar de fortalecer la competencia, podría profundizar las asimetrías existentes, restringir la capacidad competitiva del operador retador y reducir los incentivos para que este continúe ejerciendo presión disciplinante en beneficio de los usuarios.

Teniendo en cuenta, lo expuesto anteriormente, PTC procede a responder los planteamientos formulados por la CRC, en los siguientes términos:

II. RESPUESTA CUESTIONARIO PROPUESTO.

1. Sobre el alcance de las Fases y la activación condicional de la Fase 2:

teniendo en cuenta la nueva estructuración de fases basada en la intensidad de los requerimientos de información –donde la Fase 1 integra el monitoreo transaccional y la modelación econométrica, mientras que la Fase 2 se concibe como una etapa condicional desencadenada por alertas tempranas–, ¿considera adecuados los criterios planteados para su activación? En ese marco, ¿qué variables adicionales de costos operativos/de capital, métricas financieras (márgenes por unidad de negocio) o indicadores de tráfico y saturación de red deberían incorporarse obligatoriamente en la Fase 2 para evaluar la eficiencia técnica, verificar subsidios cruzados y prevenir cierres de mercado?

PTC considera que los criterios planteados por la CRC para activar la Fase 2, sustentados en una “necesidad regulatoria fundamentada”, resultan razonables en la medida en que buscan evitar requerimientos adicionales de información sin una justificación previa.

No obstante, para que dicho criterio sea transparente, verificable y predecible, debe complementarse con parámetros objetivos de activación. En ausencia de umbrales cuantitativos de referencia, el esquema podría operar con un margen excesivo de discrecionalidad y generar incertidumbre sobre las condiciones específicas bajo las cuales procede la escalación hacia una fase de mayor intensidad regulatoria. Sin embargo, dicho esquema debe aplicarse de forma focalizada, gradual y proporcional, evitando imponer cargas equivalentes a operadores que enfrentan realidades competitivas sustancialmente distintas y que no generan los mismos riesgos sistémicos para la competencia.

En esa línea, las experiencias internacionales muestran que los observatorios de competencia más eficaces no descansan exclusivamente en valoraciones cualitativas de necesidad regulatoria, sino que las complementan con mecanismos cuantitativos de alerta temprana, tales como semáforos públicos, rangos de referencia o indicadores verificables. Estos instrumentos reducen la discrecionalidad, fortalecen la confianza regulatoria y permiten que los agentes del mercado anticipen razonablemente cuándo una conducta, tendencia o

condición estructural puede justificar la activación de requerimientos adicionales de información.

Ahora bien, PTC considera indispensable que la Fase 2 incorpore variables adicionales que permitan evaluar con mayor precisión la eficiencia técnica, la existencia de subsidios cruzados y los eventuales riesgos de cierre de mercado. En particular, deberían incluirse, como mínimo para los operadores líderes: i) márgenes de contribución y/o rentabilidad desagregados por servicio, voz, datos, servicios fijos y servicios mayoristas, y por operador, no únicamente a nivel consolidado, pues un margen agregado aparentemente saludable puede ocultar estrechamientos de margen focalizados en aquellos segmentos donde compiten los operadores retadores; ii) costos evitables de largo plazo –LRIC– de los servicios mayoristas de RAN y OMV, por ser el estándar de costos idóneo para verificar si existen subsidios cruzados entre los segmentos minorista y mayorista; y iii) indicadores de saturación de red por estación base, medidos como porcentaje de utilización frente a la capacidad técnica máxima, con el fin de determinar si eventuales incrementos tarifarios o restricciones de acceso responden a congestión real o, por el contrario, a decisiones estratégicas con efectos restrictivos sobre la competencia.

La necesidad de este nivel de desagregación se evidencia en la información publicada por la propia CRC a través del portal PostData. Por ejemplo, entre el segundo y el cuarto trimestre de 2025, los ingresos totales de PTC disminuyeron 8,7%; sin embargo, esa cifra agregada oculta que, durante el mismo periodo, los ingresos de voz se contrajeron en realidad un 43,1%. Este contraste demuestra que los indicadores consolidados pueden encubrir deterioros significativos en servicios específicos y, por tanto, resultar insuficientes para identificar oportunamente riesgos de estrechamiento de márgenes, subsidios cruzados o afectaciones a la sostenibilidad competitiva de los operadores retadores.

En consecuencia, exigir en la Fase 2 el reporte de rentabilidad y margen por servicio permitiría a la CRC analizar con mayor precisión las ofertas empaquetadas, las condiciones mayoristas y minoristas, y la correspondencia entre las ofertas reportadas y los márgenes efectivamente obtenidos. Lo anterior cobra especial relevancia en un mercado en el que la competencia no se encuentra equilibrada, dado que los operadores con mayor participación concentran más del 90% del mercado móvil y, además, ostentan posiciones significativas en los servicios fijos y mayoristas.

Esta aproximación encuentra respaldo en experiencias regulatorias comparadas. Por ejemplo, el régimen de OFCOM para los mercados de “Business Connectivity” y de acceso mayorista fijo ha exigido durante varios años el reporte de costos totalmente distribuidos y de costos incrementales de largo plazo por servicio individual, precisamente para permitir la verificación de subsidios cruzados entre segmentos regulados y no regulados. Esa granularidad por servicio constituye un estándar metodológico relevante que PTC recomienda replicar en la Fase 2 del Observatorio, adaptándolo al contexto colombiano y a la finalidad de proteger la rivalidad competitiva en mercados altamente concentrados.

En relación con la Fase 1 (Monitoreo Integral, Estructural y Microeconómico, con información agregada y transaccional por línea), PTC reitera la necesidad de la proporcionalidad propuesta por la CRC se materialice de manera efectiva. Esto implica que la mayor intensidad, granularidad y frecuencia de los requerimientos del Observatorio recaiga, en principio, sobre los operadores que los propios análisis regulatorios han identificado como agentes con capacidad de generar riesgos de coordinación, simetría competitiva o afectación material de las condiciones de mercado.

En contraste, operadores como PTC y otros agentes de menor escala, que no cuentan con capacidad real actual para incidir estructuralmente en la dinámica competitiva del mercado, no deberían estar sujetos al mismo nivel de carga informativa salvo que existan indicios verificables de comportamientos de operadores de mayor escala, particularmente COMCEL o el operador integrado TIGO-MOVISTAR, que pongan en riesgo la capacidad competitiva de los competidores más pequeños. Precisamente desde un análisis de eficiencia de las medidas, así como de regulación basada en un enfoque de riesgos, las conductas que el observatorio pretende identificar no serían realizadas por los operadores retadores y de menor escala, sino que estos vendrían a ser precisamente los afectados por dichas conductas. Solo en ese evento tendría sentido requerir información adicional a los operadores retadores, con el propósito específico de nutrir los análisis necesarios para corroborar hipótesis de riesgo competitivo.

En particular, la CRC ha identificado en el documento riesgos asociados a la capacidad de mercado de COMCEL y al escenario de simetría competitiva generado tras la integración de TIGO y MOVISTAR. Por esta razón, los requerimientos adicionales de costos, inversiones, márgenes, tráfico y saturación de red deberían dirigirse **prioritariamente a aquellos operadores cuya escala, integración vertical, infraestructura, presencia convergente o posición**

competitiva les permita influir significativamente en las condiciones del mercado.

En consecuencia, la activación de la Fase 2 debería sustentarse en evidencia verificable de posibles riesgos competitivos y no en criterios generales aplicables indistintamente a todos los agentes. Cualquier obligación adicional debe observar los principios de proporcionalidad, necesidad, razonabilidad y eficiencia regulatoria, de forma que el Observatorio cumpla su finalidad de identificar riesgos reales de concentración, coordinación, cierre de mercado o subsidios cruzados, sin trasladar cargas injustificadas a operadores retadores cuya participación y escala no les permiten afectar estructuralmente la dinámica competitiva.

2. Sobre la suficiencia y alcance del monitoreo (Fase 1): ¿Considera que las dimensiones de mercado y las variables seleccionadas en la Fase 1 (facturación, consumos, descuentos, ubicación, empaquetamiento y reporte por línea activa) son suficientes para identificar oportunamente tanto riesgos de coordinación como potenciales conductas unilaterales y abusos de posición de dominio, o existen indicadores transaccionales o técnicos adicionales que el Observatorio deba incorporar obligatoriamente en su monitoreo de los mercados mayoristas y minoristas?

PTC insiste a la CRC en lo referente a la Fase 1, considerar los argumentos expuestos en el documento de comentarios al proyecto de resolución *"Por la cual se actualiza la evaluación del mercado relevante Servicios Móviles, se mantiene su sujeción a regulación ex ante y se dictan otras disposiciones"* En dicha oportunidad PTC insistió en que la CRC debería optar por una **regulación diferencial, en la medida que esta obligación sea únicamente exigible para COMCEL y TIGO**, pues concentran la preocupación vinculada con la posible concertación de precios.

De igual forma, resulta necesario valorar que, conforme a la transformación del mercado, existe la necesidad de orientar la regulación a nivel general **sobre el reconocimiento del "Duopolio técnico" y la "Dominancia Conjunta"** existente en el mercado móvil colombiano. El documento soporte del proyecto de resolución CRC 8286/2026, la CRC reconoció que no existe entrada efectiva de nuevos competidores ni expansión significativa de los existentes, así como que no hay tecnologías sustitutas que disciplinen el mercado. **Lo anterior significa que**

la corrección de las fallas actuales del mercado no provendrá de una dinámica orgánica, sino de medidas regulatorias concretas.

En consecuencia, el regulador debería profundizar la evidencia sobre dominancia conjunta, efectos coordinados y capacidad real de los operadores pequeños para disciplinar precios y empaquetamientos en un entorno de alta concentración y no solamente, la inclusión del formato T.1.11, la cual es un monitoreo ex post, no prevención ex ante y entendiendo que para cuando se detecten patrones de coordinación, los efectos ya se habrán materializado, solicitamos a la CRC que según la teoría consultada y expuesta a lo largo de este documento, los operadores COMCEL y TIGO, enfrenten obligaciones simétricas con el fin de prevenir algún tipo de coordinación, como lo es el intercambio de información sensible u obligaciones de transparencia en cambios de precios y, por el contrario para PTC, obligaciones diferenciales como operador retador.

En consideración de lo expuesto, el Observatorio debe enfocarse prioritariamente en la evaluación de las conductas y estrategias comerciales de aquellos operadores respecto de los cuales la CRC ha identificado mayores riesgos de coordinación o ejercicio de poder de mercado. En ese sentido, el seguimiento intensivo de variables transaccionales debería concentrarse en COMCEL y en el operador integrado TIGO-MOVISTAR, y para ofertas convergentes, servicios fijos, servicios empaquetados, mercados mayoristas, pruebas de imputación de costos, y fijación directa e indirecta de precios, incluyendo políticas de descuentos y de fidelización.

Por el contrario, trasladar idénticas obligaciones de monitoreo y reporte a operadores retadores podría generar costos regulatorios que no se encuentran justificados desde una perspectiva de riesgo, reduciendo recursos que actualmente se destinan a actividades de expansión, innovación e inversión.

Frente al particular, para este caso, **las variables propuestas en el observatorio por la CRC si bien son necesarias, no alcanzan a ser suficientes para distinguir coordinación de competencia paralela.** Por lo tanto, se requieren indicadores de “plus-factors” que permitan diferenciar ambos escenarios. PTC recomienda que previo al inicio de la Fase 2 incorpore por requerimiento particular, además de lo ya previsto:

- (i) la velocidad de reacción de cada operador ante cambios de precios del competidor (rezago en días entre el movimiento del líder y la réplica de los demás), variable que ya hemos propuesto desde que se estudió la

-
- dominancia de CLARO en el mercado de servicios móviles y donde en mercados coordinados tiende a ser sistemáticamente corta;
- (ii) la dispersión de descuentos efectivos por canal de venta (propio vs. distribuidor), pues la coordinación tácita suele mantenerse en el precio de lista mientras se erosiona mediante descuentos discrecionales no observables en el precio publicado; y
 - (iii) el indicador de calidad-precio ajustado (velocidad contratada vs. velocidad efectiva por peso pagado y/o capacidad contratada vs. capacidad consumida por el usuario), pues el ejercicio de poder de mercado puede manifestarse en degradación de calidad sin alterar el precio nominal.

A manera de ejemplo, desde el portal de PostData se puede evidenciar el ingreso promedio por GB de internet móvil, donde para el 4T-2025 presenta grandes diferencias entre operadores: Claro: \$1.731 COP/GB; Tigo: \$1.761; Movistar: \$1.157; PTC: \$971 y un promedio de mercado: \$1.574,6 COP/GB.

Lo anterior evidencia una dispersión tarifaria de casi (2) veces entre el operador más caro y el más económico del mercado. Evidenciado lo anterior, sin una variable que capture si esa dispersión responde a diferencias de calidad de red como 5G vs. 4G, o a cobertura o a poder de mercado, el Observatorio podría interpretar erróneamente una dispersión. Por ello insistimos en que el indicador de calidad-precio ajustado es indispensable y no opcional.

Revisando experiencias internacionales, la Comisión Australiana de Competencia y Consumidor (ACCC) publica desde 2021 un “Mobile Market Monitoring Report”⁴ la cual exige a los operadores reportar no solo tarifas, sino los descuentos efectivos por canal y a su vez la velocidad de red efectiva por plan. Con lo anterior, distingue si existe como tal una competencia genuina o una coordinación tácita en un mercado de tres operadores, la cual es una estructura similar a la colombiana luego de la integración.

Sumado a ello, la CRC debería solicitar a COMCEL y TIGO información adicional, asociada con:

- **Costos:** costos operativos incrementales de largo plazo por servicio y por tecnología, separando costos evitables de costos comunes y conjuntos;

⁴ Australian Competition and Consumer Commission (ACCC) – Mobile Market Monitoring Report (reportes periódicos desde 2021): metodología de reporte de descuentos efectivos por canal y velocidad de red efectiva por plan

costos de adquisición (CAC) y de retención por canal; costos de terminación y de insumos mayoristas efectivamente pagados.

- **Capital:** CAPEX por tecnología (4G/5G), por región y por función de red (acceso, transporte, core), y activos de transporte propios frente a contratados.
- **Métricas financieras:** márgenes por unidad de negocio y por segmento (prepago, pospago, convergente, B2B), con separación contable suficiente para verificar subsidios cruzados entre el segmento fijo y el móvil de las ofertas convergentes.
- **Tráfico y saturación:** utilización de capacidad por sitio y por sector en hora pico, tasa de bloqueo/retardo, y capacidad contratada frente a capacidad utilizada en RAN que es la variable que permite distinguir una negativa de acceso por restricción técnica genuina de una negativa estratégica.
- Capacidad real de la red y ocupación por estación base.
- Pruebas de imputación para mercados mayoristas, especialmente para aquellos eslabones de la cadena de valor que sean instalaciones o facilidades esenciales para sus competidores, o que sean un insumo mayorista sin sustitución económica viable, como son el RAN, la transmisión y la compartición de infraestructura.

Por otra parte, conforme a la resolución que adopte el Observatorio, debe especificarse la regla de activación en términos cuantitativos y verificables, incluyendo el método estadístico utilizado; los umbrales para activación, el tiempo observado del comportamiento que habilita el despliegue de la fase 2 y procedimientos que permitan a los operadores pequeños solicitar la activación de esta fase.

3. Sobre la robustez y ampliación metodológica en la Fase 1: Respecto a las herramientas analíticas incorporadas en la Fase 1 (clusterización de usuarios por canastas de consumo, índices de precios aislados de mejoras tecnológicas y modelos de elección discreta), ¿Qué ampliaciones metodológicas o controles econométricos sugiere para capturar con precisión las preferencias de los usuarios, aislar el efecto de la Portabilidad Numérica Móvil (PNM) frente a las estrategias de retención de los líderes y evitar sesgos de endogeneidad en las estimaciones de demanda?

PTC considera que cualquier ejercicio econométrico debe reconocer explícitamente las diferencias estructurales existentes entre operadores líderes y operadores retadores. Por ello, las metodologías de estimación de demanda y análisis de comportamiento competitivo deberían incorporar variables de control

relacionadas con cobertura, tenencia de espectro, reconocimiento de marca, tamaño de red, integración vertical y escala operativa.

Para ello, se considera especialmente importante sobre la clusterización e índices de precios:

- ❖ Aislar variaciones de precio de mejoras tecnológicas (5G, velocidad, cobertura).
- ❖ Corregir el “sesgo de cambio de calidad” (Dar más a mayor precio).
- ❖ Incluir como entregable obligatorio un tablero público con información agregada, anonimizada y reutilizable, en formato abierto. Por ejemplo, información sobre el ARPU nominal y neto, este último, después de descuentos y diferenciando aquellos asociados a adquisición y retención, presentada por cuartiles y susceptible de ser cruzada con variables como el tipo de venta y el canal, entre otras. Lo anterior permitiría a los operadores retadores como PTC contar con mayores elementos de análisis para identificar posibles prácticas tarifarias u operativas que puedan estar afectando la dinámica competitiva y el desarrollo del mercado.
- ❖ Incluir información sobre políticas de fijación de precios, políticas de fijación de prestaciones a incluir en los diferentes planes y políticas de descuento y de fidelización.
- ❖ Incluir un análisis de la atención de solicitudes de acceso mayorista, con independencia de que éstas hayan sido objeto de trámites de solución de controversias o no, incluyendo tiempos de respuestas, precios ofrecidos y prueba de imputación de los servicios.

Junto a ello, es importante en esta Fase adoptar indicadores adicionales, conforme a la necesidad:

- ✓ **Fricción al cambio:** Revisión de tarifas de retención por fuera del marco competitivo de adquisición de clientes (ofertas de entrada en venta), tiempos efectivos de portación, tasas de rechazo de portación y sus causales, recuperación de usuarios portados (win-back) y su distribución temporal.
- ✓ **Tracción real del precio:** Tasa de permanencia efectiva en el plan y proporción de base fuera de periodo promocional.
- ✓ **Replicabilidad de la oferta convergente:** Descuento por empaquetamiento imputado a cada componente y test de replicabilidad económica de los paquetes fijo-móvil de los operadores de mayor escala por parte de un operador eficiente sin red fija. Es decir, si existe dilución de costos de servicios móviles en servicios fijos que limiten la competitividad.

-
- ✓ **Calidad RAN:** Indicadores de calidad experimentada por usuario y por zona, tecnología disponible y/o implementada, y consumo por usuario según el tipo de tecnología.

Cabe advertir a la CRC que la *“identificación de trayectorias tarifarias paralelas o secuenciales entre COMCEL y el ente integrado TIGO-MOVISTAR”* constituye, por sí sola, un indicador débil para identificar la eventual existencia de acuerdos tácitos de precios. Lo anterior, en primer lugar, porque el mercado colombiano presenta una dinámica que ha sido advertida por el regulador en donde no necesariamente es Claro el operador que lidera las ofertas comerciales, sino que tiene un actuar que disciplina al mercado cuando se trata de ofertas de sus competidores que están siendo exitosas o generando tracción. En segundo lugar, porque si bien existen estructuras de costos que podrían ser similares por las economías de escala de Claro y de Tigo, existen diferencias marcadas entre los demás competidores, así como condiciones operativas diferenciadas, de manera que la coincidencia o similitud en la evolución de sus tarifas entre un grupo y el otro, no permite, por sí sola, inferir la existencia de una conducta coordinada.

Precisando lo referente a las ampliaciones o controles econométricos, **desde PTC consideramos importante entender que estimar modelos de elección discreta en mercados donde el precio responde a características no observadas de calidad (cobertura y tráfico) genera un problema clásico de interdependencia de precios**, puesto que el operador con “mejor red o dominante” no solo cobra más, sino que la variable de calidad no observada, se puede correlacionar con el error del modelo, sesgando de esa manera el coeficiente de precio hacia cero y subestimando la sensibilidad real de los usuarios al precio.

La solución metodológica según la teoría es el enfoque de Berry, Levinsohn y Pakes (BLP)⁵, donde permite que diferentes usuarios tengan diferentes preferencias por las características, en este caso, del servicio prestado. Lo anterior, genera patrones de sustitución mucho más realistas. A partir de ello diseñaron un algoritmo matemático que iguala las participaciones de mercado predichas por el modelo con las características de los productos observados en la realidad, lo cual aísla el componente no observado de la demanda para poder instrumentarlo.

⁵ Berry, S., Levinsohn, J. y Pakes, A. (1995). “Automobile Prices in Market Equilibrium”(Metodología de instrumentos para corregir endogeneidad de precios en modelos de demanda de productos diferenciados).

El enfoque BLP ha sido aplicado por reguladores de competencia para evaluar fusiones en mercados de productos diferenciados⁶ (mercado de cereales en EE. UU), el cual utilizó la estimación de la demanda y modelos de conducta post-fusión para simular efectos competitivos, en vez de depender únicamente de las cuotas de mercado tradicionales. **El enfoque resulta plenamente aplicable al mercado de servicios móviles en Colombia, donde los planes de datos son también productos diferenciados por velocidad, aplicaciones, cobertura y empaquetamiento.**

Así las cosas, PTC recomienda a la CRC que los modelos de demanda del Observatorio empleen instrumentos de este tipo (por ejemplo, cantidad y características de los planes ofrecidos por los competidores en el mismo departamento o ciudades capitales), en lugar de estimar la demanda por mínimos cuadrados ordinarios simple, lo que podría producir estimaciones sesgadas y poco útiles para fines regulatorios.

Respecto al efecto de la Portabilidad Numérica Móvil, dado que las restricciones de contactabilidad o “WinBack” son de reciente implementación y que Claro y Tigo tienen la escala suficiente para buscar defender su base de usuarios mediante estrategias de retención, se sugiere tener en cuenta la variable del tiempo cuando un usuario regresa al operador donde estaba inicialmente, para evidenciar si el “WinBack” es exitoso, pues no debería el usuario regresar el mes siguiente donde se levanta la restricción, ya que, de ser así, podría ser prueba suficiente para asumir que las restricciones de contactabilidad no están siendo cumplidas.

El porcentaje de usuarios que regresan al operador debería tender a cero. Por lo tanto, se debe comparar la probabilidad de reversión (regreso al operador donante) antes y después de la entrada en vigor de la Resolución CRC 7684 de 2025. Este diseño permite atribuir el cambio en la tasa de reversión a la política, y no a una tendencia general del mercado.

Finalmente, PTC considera indispensable que las metodologías utilizadas distingan claramente entre comportamientos competitivos legítimos de operadores retadores y conductas potencialmente exclusorias atribuibles a operadores con capacidad significativa de mercado.

6 Nevo, A. (2000). “Mergers with Differentiated Products: The Case of the Ready-to-Eat Cereal Industry”. RAND Journal of Economics.

4. Sobre el tratamiento de microdatos y asimetría de información: ¿Qué consideraciones técnicas deben implementarse en el procesamiento de la información desagregada por línea o acceso móvil para asegurar que las pruebas de replicabilidad y los análisis de dispersión tarifaria reflejen fielmente la dinámica del mercado, mitigando el riesgo de generar falsos positivos en la detección de posibles exclusiones o estrechamientos de margen (margin squeeze)?

PTC considera que el procesamiento de información desagregada debe realizarse bajo criterios que minimicen el riesgo de generar falsos positivos regulatorios. Para ello, resulta fundamental que las pruebas de replicabilidad y los análisis de dispersión tarifaria incorporen las diferencias existentes entre modelos de negocio, cobertura geográfica, costos de adquisición de clientes y escala operativa. Para ello, se considera importante relacionar algunos criterios a tener en cuenta para dicho ejercicio:

- ❖ **indicador estructural de asimetría de insumos / Capacidades.** Lo cual determina la capilaridad comercial (Numero de PDV, Headcount comercial, número de agentes de call centers, etc), espectro asignado por operador, sitios desplegados, cobertura poblacional por tecnología y dependencia de insumos mayoristas.
- ❖ **Métrica de rentabilidad cruzada:** margen del componente móvil y del componente fijo por separado dentro del paquete, para detectar subsidios cruzados que trasladen el poder de mercado del segmento fijo al móvil o viceversa.
- ❖ **Anonimización de datos:** Sustituir el identificador de línea por un seudónimo irreversible, con finalidad limitada y circulación restringida.
- ❖ Incorporación de análisis de pruebas de imputación de costos cuando se trate de servicios verticalmente integrados que hagan parte de los servicios y o elementos de red sujetos a las reglas del régimen de acceso, uso e interconexión, como por ejemplo la colocación en infraestructura pasiva, la transmisión y el RAN.

En suma, considerando que si bien las pruebas de replicabilidad de oferta comparan si un competidor igualmente eficiente podría replicar rentablemente una oferta de un operador con mayor escala, es necesario antes que todo, fijar la forma como se valora la pregunta desde PTC. Entendiendo que es cómo y a través de cuales circunstancias, en las que CRC declare una situación como un “falso positivo” pero en realidad si haya lugar a un estrechamiento de márgenes.

Ahora bien, considerando que las medidas de intervención regulatoria en los mercados mayoristas, no han sido eficaces sino hasta que se interviene la tarifa, como lo evidenció el desarrollo de la regulación del Roaming Automático Nacional entre 2024 y 2026, insistimos en que este tipo de análisis requieren que las tarifas mayoristas estén reguladas acorde con la dinámica del mercado y el precio de las ofertas a nivel minorista.

Con el fin de evitar el riesgo de que se declare un “falso positivo”, desde PTC proponemos los siguientes parámetros y/o circunstancias a tener en cuenta: i) Usar el costo mayorista regulado, acorde con el periodo evaluado, teniendo en cuenta las fechas de expedición de las Resoluciones y su aplicación, lo cual evita sobrestimar el margen disponible en periodos donde la tarifa mayorista no se haya ajustado; ii) Evitar la comparación de ofertas que no son técnicamente equivalentes. Por ejemplo, ofertas con mayor cantidad de aplicaciones con datos gratis ofrecidos por los operadores con mayor poder de mercado, o con posibilidad de descuentos en otros servicios prestados por el mismo operador, tales como el servicio de internet fijo, u ofertas con mayor capacidad de uso en 5G; terminan sobrestimando márgenes de un operador que pretende competir en condiciones similares pero que dada su naturaleza no puede ofrecer.

No atender a este tipo de circunstancias o parámetros generaría una falsa señal de que posiblemente no existe estrechamiento de márgenes cuando en realidad la diferencia de oferta no contempla el beneficio oculto de la oferta y que dada la naturaleza de algunos operadores como PTC, son imposibles de igualar.

Por ello, PTC recomienda que el Observatorio:

- (i) **actualice el costo mayorista de referencia en cada ejercicio de replicabilidad con la tarifa vigente al momento exacto de la oferta evaluada, no con un promedio anual; y**
- (ii) **normalice las ofertas comparadas por unidad de calidad equivalente (COP por Mbps garantizado, no solo COP por plan), de forma que la prueba de replicabilidad compare productos verdaderamente equivalentes.**
- (iii) **Identifique posibles prácticas de ausencia de replicabilidad económica o de imputación de costos irreal o falsa, que empujen la tarifa mayorista hacia arriba, generando un estrechamiento de márgenes para los operadores que solicitan o requieren del acceso.**

Con lo cual, la dependencia a los mercados mayoristas es un criterio clave para determinar la ventaja comercial en el lanzamiento de la oferta. De no considerar

ello, el análisis podría concluir erróneamente que una oferta es replicable cuando, en la práctica, incorpora ventajas comerciales, técnicas o convergentes que no están disponibles para operadores retadores como PTC. Esta depuración resulta indispensable para que las pruebas de replicabilidad reflejen la realidad competitiva del mercado y eviten decisiones regulatorias que subestimen la existencia de estrechamientos de margen o subsidios cruzados.

Sobre las relaciones verticales, redes de transporte y ofertas convergentes:

En relación con los riesgos de integración vertical y las operaciones de consolidación sobre redes de transporte y fibra óptica, ¿Debería el Observatorio priorizar el diseño de métricas específicas de rentabilidad cruzada o modelos de acceso a la infraestructura de backhaul para medir de forma aislada los riesgos de cierre vertical, ventas atadas en la oferta convergente y su impacto sobre la viabilidad de los retadores e ISP de menor escala?

Desde PTC, se considera que ambas métricas son esencialmente necesarias y cumplen funciones distintas: i) La rentabilidad cruzada mide si el margen entre el precio mayorista de backhaul y el precio minorista final permite a un competidor igualmente eficiente operar rentablemente; ii) Igualmente, el precio debe analizarse conforme con la estructura de costos particular de cada agente y con la imputación que se hace así mismo del costo, para compararlo con el precio mayorista que ofrece. El modelo de acceso a infraestructura mide si esa condición se cumple en la práctica operativa (plazos de aprovisionamiento, disponibilidad de puntos de acceso, condiciones técnicas no discriminatorias).

Priorizar solo alguna de las dos, permite que un operador cumpla el test de precios en el papel mientras impone barreras de facto, tales como demoras, negativas técnicas, entre otras, situaciones ya ocurridas en el pasado con PTC buscando acceso en el operador dominante a nivel de interconexión, y que como tal producen el mismo efecto exclusorio.

A raíz de ello, se recomienda a la CRC que el Observatorio combine ambas métricas: un test de imputación trimestral, un análisis de las imputaciones de costos de los operadores con poder de mercado y un indicador operativo de tiempos de aprovisionamiento y tasa de rechazo de solicitudes de acceso a backhaul, desagregado por solicitante.

En el documento expedido del Observatorio, la CRC señala que el operador con mayor escala controla actualmente el 42,1% de los sitios 4G del país y podría sumar más de 32.000 km de fibra de backhaul si se materializa la integración vertical con AZTECA bajo evaluación de la SIC. Con esa escala de red propia, un

test de rentabilidad cruzada favorable en el papel no garantiza igualdad de condiciones. Menos si en la práctica, ese operador prioriza el aprovisionamiento de su propia red móvil sobre las solicitudes de acceso de terceros como PTC, lo cual es un riesgo que solo un indicador operativo, y no solo uno de precios, puede detectar.

Las dos métricas ya han sido tenidas en cuenta en casos anteriores, por ejemplo, en el Reino Unido, OFCOM⁷ combina exactamente estos dos tipos de métricas: controles de precio basados en costos para los servicios de backhaul de Openreach, y obligaciones de reporte operativo sobre tiempos de entrega y disponibilidad de productos de acceso a fibra para operadores alternativos. De esta manera, el caso del Reino Unido es el precedente comparado más directamente aplicable al escenario colombiano.

Las herramientas de monitoreo deberían enfocarse en identificar eventuales restricciones de acceso, discriminaciones en condiciones mayoristas, apalancamientos de posición dominante o subsidios cruzados que puedan afectar la capacidad competitiva de operadores de menor escala.

Finalmente, PTC considera que la información actualmente disponible resulta suficiente para que la CRC avance, sin mayores dilaciones, hacia una intervención regulatoria efectiva, proporcional y asimétrica sobre las condiciones mayoristas, antes de que la dinámica competitiva del mercado móvil se rigidice aún más y límite de forma irreversible la capacidad disciplinante del tercer operador.

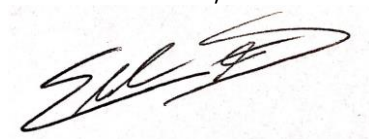
La experiencia reciente de Argentina demuestra que, ante escenarios de concentración que amenazan la preservación de tres competidores móviles vigorosos, la autoridad de competencia o la entidad regulatoria pueden adoptar medidas estructurales y conductuales orientadas a fortalecer al tercer operador. En esa medida, PTC solicita respetuosamente que la CRC utilice el Observatorio como un instrumento de acción regulatoria inmediata y no como un mecanismo de simple diagnóstico, priorizando medidas mayoristas concretas que permitan reducir barreras de expansión, corregir asimetrías estructurales y preservar una competencia efectiva, sostenible y en beneficio de los usuarios.

En virtud de todo lo expuesto, PTC reitera que el **Observatorio de Rivalidad Competitiva debe constituirse en una herramienta efectiva de prevención y corrección de las fallas estructurales del mercado, y no limitarse a un**

⁷ OFCOM (2021). Promoting investment and competition in fibre networks – Wholesale Fixed Telecoms Market Review 2021-26

mecanismo de monitoreo o diagnóstico ex post. Para ello, resulta indispensable que su diseño incorpore criterios de proporcionalidad, diferenciación regulatoria, trazabilidad y evidencia económica suficiente, de manera que permita identificar oportunamente los riesgos de coordinación, cierre de mercado, subsidios cruzados, estrechamientos de margen y discriminación en el acceso a insumos esenciales. En particular, PTC solicita a la Comisión que los mayores niveles de intensidad y granularidad en el reporte y monitoreo se concentren en los agentes que, por su escala, integración, infraestructura y posición de mercado, cuentan con capacidad efectiva para incidir sobre las condiciones competitivas, mientras se preserva un tratamiento diferencial para los operadores retadores. El propósito último del Observatorio debe ser generar las condiciones para una competencia efectiva, sostenible y disputable, corrigiendo las asimetrías que hoy limitan la capacidad de los operadores de menor escala para ejercer presión competitiva y, con ello, garantizar que los beneficios de una mayor rivalidad se traduzcan efectivamente en mejores condiciones para los usuarios.

Cordialmente,



EMILIO SANTOFIMIO J
Director de Regulación
Partners Telecom Colombia S.A.S